

... Carrera de Derecho, Asignatura, Derecho Penal, parte especial, título, el proyecto de Código Penal, continuación, autor, José María Estampa, ... ..

figuras como la de estupro a la vez que modificaba las edades que debía tener la víctima. La materia no obstante requiere profunda reflexión dados los imprecisos contornos que a veces separan lo legítimo y lo punible en el ámbito de las relaciones sexuales. Pero la precipitada ley perdió la ocasión de actualizar de acuerdo con realidades observadas en la práctica la regulación de la acción persecutoria y en especial el perdón cuya operatividad extraordinaria abre el riesgo de transformarlo en objeto de cambio voluntario o coactivo todo ello combinado con el estrecho margen de opinión concedido a los tribunales. En consonancia con este enfoque se modifican los dos temas que se han presentado en el artículo 1 de la ley. Dos últimos párrafos del artículo 443 en virtud de la reforma que se propone.

La eficacia del perdón se limita en el tiempo hasta que recaiga sentencia firme, devolviendo así a estos delitos la condición de semiprivados que había sido desdibujada a través de tan lata concesión de eficacia al perdón. Como se verá, se trata únicamente de modificar la eficacia que el perdón del ofendido tiene en materia de estos delitos cuasi privados ahora contra la honestidad, impidiendo lo que me parece oportuno, que muchas veces la obtención de ese perdón comporte beneficios económicos o se obtenga de manera coactiva. Se da más garantía para la eficacia. La eficacia de esta manifestación de la víctima o en su caso de quienes sostentan su representación legal y queda mejor configurada la institución del perdón del ofendido.

en materia de delitos contra la honestidad. Las especiales reparaciones que por vía indemnizatoria señala el artículo 444 han sido objeto de justas y atinadas críticas. La triple obligación de dotar, reconocer y mantener aparece formulada en función de una concepción de la posición social de la mujer en buena parte desforada, debe de ser alguna otra expresión, pero es la que consta literalmente en la exposición. Sin poner en duda la necesidad de la indemnización, cabe cuestionar la idea de dote. Otro tanto sucede con el problema de la filiación. La actual regla segunda del artículo 444 es de tal rotundidad que no deja de ser y que deja margen a los tribunales para tener en cuenta además la opinión de la mujer.

Y lo que haya de ser mejor para el nacido a causa del delito. A atender ambos fines se encamina la modificación que se propone. Como se verá, igual que ocurría con el perdón, son retoques de técnica legislativa correctos, que suponen una evidente mejora y a los que haremos alusión concreta a propósito de la lectura de los preceptos que ahora se enuncian. En la misma línea de actualización de preceptos, y en esta ocasión de acuerdo con la igualdad de la posición de los cónyuges, legalmente reconocida ya fuera del derecho penal, se suscribe la supresión a la mención de la autoridad marital, presente aún en el artículo 452 bis g. Suprimida la autoridad marital por entender...

que es un criterio contrario a la igualdad absoluta de ambos cónyuges en el derecho privado, naturalmente se exigía este retoque en el derecho penal, conteniéndose en el artículo 452 bis G una modificación que naturalmente responde a un criterio absolutamente de necesidad. Inaplazables, continúa la memoria, eran las reformas que requerían los delitos contra la propiedad. La que ahora se propone es sólo una pequeña aproximación, si

bien perentoria, a la que en su día habrá que llevar a cabo en el marco del futuro y nuevo Código Penal. Este grupo de delitos viene siendo citado por la doctrina española como uno de los máximos exponentes de la excesiva dureza de nuestro sistema penal. A ello hay que añadir la defectuosa técnica con la que están contruidos.

Basada ante todo en la medición de pena en función de cuantificaciones económicas, método común a delitos de apoderamiento directo o de apoderamiento fraudulento. El panorama actual se completa con un desequilibrio entre ciertos abusos del método casuístico. La estafa es un ejemplo frente a la desatención hacia valores patrimoniales o situaciones económico patrimoniales que merecen particular respeto por parte de la ley penal. Estas y otras consideraciones mueven al gobierno a proponer las siguientes reformas en el título 14 del libro segundo del código penal. En el artículo 501 se aborda ante todo la tan discutida interpretación de la figura compleja del artículo. El artículo 501 es el artículo que se describe en el número primero de dicho artículo optándose por la que mejor falla.

favor ha encontrado en doctrina y jurisprudencia cuál es la de limitar la aplicación de esta figura compleja a la relación entre muerte y homicidio doloso a tal interpretación podía llegarse también descartada la responsabilidad objetiva comprendido que la inclusión indistinta del delito de homicidio culposo hubiera conducido a un inaceptable tratamiento igual de hechos diferentes no obstante parece más seguro proceder a la expresa limitación legal ello sin perjuicio de regular la calificación de delito complejo y su pena cuando con el robo concurriera homicidio culposo cosa que se hace en el número cuarto del mismo artículo las modificaciones de este importante precepto se completan con una serie de mejoras técnicas en los números segundo tercero y quinto

teniéndose por incompatible con el derecho penal propio de un estado de derecho el recurso a las presunciones en la fijación de algo tan trascendental como es el haber realizado o no un acto típico se suprime la presunción establecida en el último párrafo del artículo 502 exponente en el fondo de un defensismo antigarantista apoyado en ideas tan peligrosas como la de que la culpabilidad se construya por el modo de vivir el artículo 505 ha venido conteniendo hasta ahora precisamente la escala de cuantías para la graduación de la pena en el delito de robo con fuerza en las cosas en el deseo por demás ampliamente compartido de terminar en lo posible con el sistema de la pena en el delito de robo con fuerza en las cosas de cuantías se deja tan solo la de 30.000 pesetas

como límite entre falta y delito. Las ulteriores agravaciones de la pena que pueden pasar a ser de prisión menor o de prisión mayor dependerán de la concurrencia de las circunstancias comisivas descritas en el artículo 506 que evidentemente sufre una profunda modificación. La derogación del artículo 509 con la consiguiente modificación del artículo 510 obedece al propósito de eliminar aquellos preceptos que se opongan al principio de legalidad por contrariar la seguridad jurídica. En el ámbito del delito de hurto la reforma comienza por una reducción de la definición del mismo a la que ofrece el número primero del artículo 514 dado que la conducta descrita en el artículo 514 segundo amén de no quedar impune en su caso provoca con su expresa regulación actual confusión además de dejar en la duda la punición separada de

los daños. Por último, en el artículo 514 tercero se contempla un caso de apropiación de cosa de la que se ha adquirido cuando menos la posesión, título jurídico que obliga a

desplazar tal hecho a la esfera de la apropiación indebida, a cuyo fin se introduce la oportuna ampliación de la formulación que el artículo 535 hace de la apropiación indebida. Como se verá, las modificaciones en materia de delitos contra la propiedad tienen una gran área y acometen diversas modificaciones en preceptos concretos y en el propio concepto de estos delitos que merecerá ulterior comentario cuando les lea el texto concreto de los delitos ahora modificados y las reformas que en su regulación se introducen. Por el proyecto de código penal.

y ya está